



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 351-2019-GR-CAJ/DRSC

Cajamarca, 25 JUN 2019

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 28 de mayo de 2019, ante la oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, mediante la cual se solicita emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra de Nilton Raúl Araujo León por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057.

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla en su capítulo III Iniciación del Procedimiento, los requisitos de los escritos en su artículo 113° que señala: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...)3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. (...) (Texto en concordancia con el artículo 124 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)";

Que, el artículo 115° numeral 1 del mismo cuerpo legal señala: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado." (...), y el artículo 115° numeral 2 señala: "... El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, corresponde declarar inadmisibles la solicitud presentado el 28 de mayo de 2019, por no estar suscrito por don Nilton Raúl Araujo León y solamente contener la firma de la letrada Elizabeth C. Requelme Lulichac con Reg. CALL. 1894; además, no se adjuntado a la solicitud documento que acredite otorgamiento de Poder General o especializado a la letrada que suscribe, requisitos que no se cumplen en el trámite de autos.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Artículos 113°, 115° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribución conferidas mediante la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N°001-2015-GR.CAJ7CR que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de salud Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, la solicitud de fecha 28 de mayo de 2019, presentado por el administrado NILTON RAÚL ARAUJO LEÓN, identificado con DNI N° 44159972, sobre solicitud de pronunciamiento de prescripción de inicio de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, al administrado el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, a fin de que cumpla con consignar su firma o adjunte el Poder General o especial a favor de la letrada Elizabeth C. Requelme Lulichac en el escrito presentado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado la presente Resolución en el Jr. Ignacio Prado S/N- Hospital Chilete y en domicilio del Estudio Jurídico Tamayo Sánchez con dirección en el Jr. Zepita N° 389, oficina 304-Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Jorge Enrique Bazán Mayra
DIRECTOR REGIONAL